



Agència Tributària Municipal



## ORDENANANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. (ECOTASA)

### Artículo 1º.-

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 .4.s) de la misma, , establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. (ECOTASA), cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza, y en la Ordenanza Fiscal general de gestión, recaudación e inspección de los tributos locales cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales.

### HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2º.-

1.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de realización de actividad administrativa de competencia local: prestación del servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos, previsto en la letra s) del apartado 4 del artículo 20 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales, competencia que este Ayuntamiento tiene establecida con carácter general y obligatorio en beneficio de propietarios y usuarios de viviendas, oficinas y despachos y locales comerciales e industriales.

Por lo que es objeto de esta exacción la realización de trabajos de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos , ya sea del casco urbano como de los polígonos industriales o en los espacios específicos destinados a ello, como ECOPARQUE, contenedores especiales, etc., siempre que se trate de residuos no industriales.

En todo caso la prestación de este servicio no incluirá los residuos de tipo industrial, restos de obras, detritos humanos, materias contaminantes, corrosivas o peligrosos, o cualesquiera otros vertidos que exijan la adopción de medidas higiénicas o de seguridad especiales.

2. – La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio que por tener la condición de obligatorio y general, dado su carácter higiénico sanitario, se entenderá utilizado por todos los usuarios y titulares de las viviendas y locales existentes en las zonas que cubra la organización municipal del servicio de recogida de residuos sólidos.

### Artículo 3. Sujetos pasivos.

1.- Tendrán la consideración de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no recibiese el servicio por no retirarse residuos.

B) de no constar expresamente la existencia de identificación de los titulares a los que refiere en el apartado a) se considerará sujeto pasivo de la tasa a quien figure en el Padrón del

Impuesto sobre Bienes Inmuebles como titular del dominio del inmueble que se beneficie del Servicio.

2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios, de la forma que establece la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

#### **Artículo 4º.- RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.**

##### **1.-Exenciones.**

1.Gozarán de la exención de la presente tasa los jubilados o pensionistas empadronados en la población, cuya unidad familiar no supere los ingresos correspondientes a la pensión mínima de jubilación o viudedad establecida cada año por la legislación vigente, siempre que reúnan los siguientes requisitos.

- A) que el interesado lo solicite por escrito al Ayuntamiento dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico.
- B) que el interesado esté empadronado en el inmueble beneficiado por la prestación del servicio.
- C) -que todos los que convivan según el padrón de habitantes con el solicitante o solicitantes, vivan a sus expensas.
- D) Que aporte copia de la declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del año anterior al que solicita la exención o certificado de la AEAT acreditando que no está obligado a efectuar tal declaración.

2.- Dentro del mes de enero de cada año, las personas a quienes se haya reconocido la exención a que se refiere el presente artículo, deberán presentarse en al Agencia Tributaria Municipal, acompañando los siguientes documentos:

- A) Documento Nacional de Identidad. En el caso de que el beneficiario de la exención no comparezca personalmente, su representante deberá aportar, además del DNI, una fe de vida de aquél.
- B) documento acreditativo de la pensión o pensiones que perciben y de su cuantía.
- C) Declaración jurada de que permanecen, en cuanto a las personas que con ella conviven y bienes de su propiedad, en las mismas circunstancias que señala el número anterior, para tener derecho a la concesión de la exención.

3.- Las personas que tengan reconocida la exención a que se refiere este artículo, que no cumplan anualmente con los requisitos a que se refiere el número anterior, perderán automáticamente la exención concedida y causarán alta en el correspondiente padrón fiscal, con efectos de 1 de enero de cada año, liquidándose los atrasos correspondientes.



Agència Tributària Municipal



4.-las declaraciones y solicitudes a que se refieren los números anteriores del presente artículo podrán ser comprobadas por la Administración. La Falsedad en la declaración dará lugar a la correspondiente sanción de conformidad con lo establecido en la vigente Ley General Tributaria y a la pérdida de la exención.

**5.- 1.- Gozarán de la exención de la presente tasa aquellos inmuebles que se encuentren ubicados en polígonos industriales dónde no se preste el servicio de recogida de residuos sólidos por parte del Ayuntamiento, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

- A) se tendrá que solicitar dentro del primer trimestre de cada ejercicio. Transcurrido dicho plazo, podrá solicitar la devolución del importe de la tasa.
- B) Se deberá acompañar la siguiente documentación:
- Copia Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas
  - Copia de la Licencia de Apertura.
  - Rellenar el impreso habilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, dónde se hará constar el tipo de residuos y la empresa que gestiona los mismos. Debiendo aportar junto con la solicitud, copia de los certificados de aceptación de residuos emitidos por cada uno de los gestores afectados, autorizados por la Conselleria de Territori i Habitatge o copia de los justificantes de entrega de los residuos declarados por la empresa o empresas autorizadas por la Conselleria de Territori i Habitatge.
  - En el caso que el titular del inmueble no sea quién ejerza la actividad, deberá aportar el contrato de arrendamiento del local.

**5.2.- En todo caso, esta exención será anual, debiendo volver a solicitarla en el ejercicio siguiente, en los mismos términos que los expuestos en el apartado primero del presente artículo.**

#### **Artículo 6.- Devengo.**

- 1.El período impositivo coincide con el año natural.
- 2.- La tasa se devengará el primer día del período impositivo.
- 3.-Las cuotas serán irreducibles.

#### **Artículo 7.- Tarifa.**

La cuota a satisfacer será una cantidad fija por vivienda o local , cuyo importe será de 19 €uros.

#### **Artículo 8 – DECLARACION E INGRESO**

1.- Anualmente se formará un padrón de contribuyentes cuya rectificación podrá efectuarse *con carácter anual*.

Las altas que se produzcan el padrón del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Urbana, darán lugar a su inclusión automática para el período siguiente en el correspondiente Padrón fiscal de la presente tasa. No obstante podrán efectuarse las liquidaciones que procedan del alta de los inmuebles en cuestión.

2.- Anualmente se formará un padrón de la Tasa, que será aprobado por la Alcaldía o autoridad en quién delegue, comprensivo de todos los contribuyentes obligados al pago de la tasa durante el mencionado año, así como de las cuotas resultantes.

**3.- Los plazos recaudatorios del padrón o matrícula de contribuyentes serán desde el 1 de Junio al 1 de Agosto.**

### **Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales.

### **VIGENCIA**

#### **Artículo 10 –**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” y comenzará a aplicarse a partir del día.1 de Enero de 2.007, hasta que se acuerde su modificación o derogación.